

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concepto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franco, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 296 de 23 Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: El ensayo de rectificación de las cartillas evaluatorias que se practica en la provincia de Granada, sigue hasta ahora un curso completamente satisfactorio. Nuevo el sistema, y nuevos los procedimientos empleados, se ha conseguido vencer las naturales dificultades que á toda novedad se oponen, y los trabajos planimétricos encomendados á la pericia del Instituto Geográfico adelantan con bastante rapidez, logrando fijar los perímetros de los términos municipales y los límites de las masas de cultivo.

Mas complicados y de muy diversa índole los trabajos agrónómicos, realizanse, sin embargo, con acierto, y los resultados ya conseguidos en mes y medio de campaña efectiva permiten esperar fundadamente un éxito beneficioso para los altos fines que se persiguen.

Pero el reducido personal facultativo que á esta labor se destinó por Real decreto de 14 de Agosto último, no es suficiente para realizarla con igual rapidez que alcanza la parte topográfica; y como es de la mayor conveniencia que al menos los datos de campo queden registrados antes que lo impida: los frios y las lluvias invernales, entiende necesario el Ministro que suscribe, aumentar el personal de Ingenieros y peritos agrícolas, haciendo uso de la facultad que para este caso le concede el art. 3.º de la ley de 17 de Julio último.

De este modo prudente y desarrollado por grados la marcha de trabajos tan importantes que han de ser fundamento de un sistema tributario racional, equitativo, y en lo posible científico, va realizando el

Gobierno una obra que, sobre ser aspiración legítima y antigua del país es ya de necesidad absoluta para la moderna evolución de nuestra Hacienda pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1895.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Con arreglo al artículo 3.º de la ley de 17 de Julio del año actual, y á medida que lo reclame el desarrollo de los trabajos agrónómicos que se están ejecutando en la provincia de Granada, el Ministro de Hacienda ampliará el personal de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que sea necesario para el servicio de rectificación de las cartillas evaluatorias.

Art. 2.º Según lo preceptuado en el art. 5.º de la expresada ley, los haberes de este personal se satisfarán con cargo al art. 2.º, cap. 1.º, Sección 9.ª del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 870.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada ante el Alcalde de Caravaca, para la enajenación de los pastos de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 11 de Noviembre á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una segunda

licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del 29 de Septiembre, núm. 78, y tipo de tasación de mil novecientas trece pesetas.

Murcia 23 de Octubre de 1895.—
El Gobernador, F. López Chicheri.

Número 872.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las tres subastas simultáneas verificadas en este Gobierno y ante el Alcalde de Caravaca, para la enajenación de los espartos que pueden producir los montes que el Estado posee en término de dicha ciudad de Caravaca, durante el año forestal de 1894-95, he acordado que el día 5 de Noviembre próximo y hora de las once y media de su mañana, se verifique en este Gobierno y ante aquella Alcaldía, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores y rebajando el tipo de tasación á la cantidad de dos mil quinientas ochenta y una pesetas.

Los pliegos de condiciones y estados de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca y en las oficinas del distrito forestal de esta provincia, para que puedan entererarse de los mismos, cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 23 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 837.

Jefatura de minas de Murcia.

Número 12.159.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Agosto y Lapizburú, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Segunda Ventura*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado de Ventura, diputación de San Félix; lindando por el N. con tierras de D. Antonio Martínez Díaz y herederos de Juan Martínez Sanmartín; por el E. con las de José Martínez Espin, heredero

de José Martínez Sanmartín y Venancia Martínez, y por los demás vientos con terrenos del mencionado D. Antonio Martínez Díaz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozó antiguo de agua llamado de Ventura, propio del referido D. Antonio Martínez Díaz, distando como unos cincuenta metros de la casa de la misma hacienda que se halla al M., y desde él en dirección S. se medirán 100 metros y colocará la primera éstaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta S. 600, y quinta á primera E. 300 metros. El terreno designado es el mismo de la mina «La Ventura», núm. 6 510, caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Octubre de 1895.—
Antonio Belmar.

Número 876.

Jefatura de Minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha dictado con fecha de hoy, el siguiente decreto:

«Visto el expediente de la mina nombrada *La Perinera*, núm. 3.394, del término de Cartagena, incoado en 19 de Septiembre de 1872.

Resultando: Que dicha mina fué concedida á Don Joaquín Plaza Martínez según título expedido por este Gobierno en 8 de Mayo de 1875.

Resultando: Que el expresado concesionario presentó escrito de abandono de la referida mina en 1.º de Julio de 1878, abandono que le fué admitido por decreto del siguiente día.

Resultando: Que los derechos por canon de superficie no quedaron satisfechos hasta el día del abandono, puesto que, según certificación expedida por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, de fecha 20 de Noviembre de 1884, la mina denominada *La Perinera*, era en deber hasta aquel día la cantidad de 45 pesetas 20 céntimos.

Resultando: Que transcurrido el

plazo que se concedió á D. Joaquin Plaza para hacer efectiva dicha cantidad, sin haberlo verificado, se ordenó por decreto de 18 de Mayo de 1886, que se le persiguiera por la vía de apremio, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 7 de Diciembre de 1875.

Resultando: Que interesada la Jefatura de Minas en conocer el resultado del expediente de apremio que se instruyera por la Administración de Contribuciones y rentas de la provincia, en virtud de la providencia anterior; se manifiesta por la Administración de Hacienda en oficio de fecha 17 del actual, que la expresada mina no adeuda cantidad alguna al Tesoro, no existiendo en la intervención antecedente alguno relativo al citado expediente de apremio.

Considerando: Que éste, lógicamente pensando, se ultimaría en su tiempo y se archivaría con los de su clase, acaso en el mismo año de 1886, en que debió instruirse en cumplimiento del decreto de 18 de Mayo de aquel año.

Y considerando: Que la mina de referencia no sólo no es deudora á la Hacienda de cantidad alguna, en la actualidad; sino que tal vez no lo haya sido con posterioridad á 1886, en cuyo año dejaría saldado su antiguo débito.

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, y usando de las facultades que el mismo mes confiere.

Vengo en declarar franco y registrable el terreno de la mina titulada *La Perinera*, núm. 3.394, del término de Cartagena, debiendo tal declaración surtir sus efectos legales desde la fecha del citado Real decreto. Publíquese en el *Boletín oficial*.

Murcia 23 de Octubre de 1895.—Antonio Belmar.

Número 878.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha dictado con fecha de hoy, el siguiente decreto:

Resultando: Que el dueño de la mina titulada *Resurrección*, número 11.086, del término de Lorca, ha satisfecho las cantidades que adeudaba por derechos de canon de superficie, según se expresa en la precedente comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, de fecha 10 de los corrientes, vengo en rehabilitar la concesión de dicha mina, dejando sin efecto la nulidad que de la misma se decretó en 31 de Agosto último.—Publíquese.

Murcia 23 de Octubre de 1895.—Antonio Belmar.

Número 877.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha dictado con fecha de hoy, el siguiente decreto:

Resultando: Que el dueño de la *Demasia á Libano*, núm. 11.028, del término de La Unión, ha satisfecho las cantidades que adeudaba por derechos de canon de superficie, según se expresa en la precedente comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, de fecha 12 de los corrientes; vengo en rehabi-

litar la concesión de dicha demasia, dejando sin efecto la nulidad que de la misma se decretó en 27 de Julio último.—Publíquese.

Murcia 23 de Octubre de 1895.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 874.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación la Real orden siguiente:

«La ley de 10 de Enero de 1879, regulando el ejercicio de la caza, en sus «Disposiciones generales» encomienda á la Guardia civil su cumplimiento hasta en aquella parte que, sin constituir el fundamento principal de la ley, reviste importancia suma para los intereses confiados á la gestión de este Ministerio, como lo es el ingreso que deben producir al Tesoro las licencias expendidas.

Sin la vigilancia que para este servicio está á cargo del benemérito Instituto en el campo y en despojado, el ramo de Hacienda no tendría medios para fiscalizar, perseguir y castigar las infracciones de los artículos 83 y 179, núm. 7.º, de la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892 que, respectivamente, fijan el tipo por el cual han de reintegrarse las licencias de caza, uso de armas y pesca y los permisos que los particulares concedan para cazar y pescar en fincas de su propiedad y constituyendo un deber inexcusable en este Ministerio la recaudación de los impuestos, aplicando con severidad las disposiciones vigentes, obligado queda á recomendar que V. S. por medios oficiales y oficiosos, se dirija á las Autoridades de esa provincia, manifestándoles el criterio á que deben ajustarse para el más exacto cumplimiento de los preceptos legales en esta interesante materia.

La Real orden de 25 de Septiembre de 1893, publicada en la «Gaceta» de 13 de Octubre del mismo año, dispuso que los Gobernadores civiles deben continuar concediendo en el único efecto timbrado, denominado *licencia de caza*, las licencias que se expenden á 30 pesetas «para uso de armas de caza y para cazar», conforme á los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879. Compete, también, á los mismos Gobernadores civiles y Alcaldes, por el Real decreto de 10 de Agosto de 1876, conceder las licencias de «uso de armas», cuyo timbre es de 15 pesetas, conforme al citado artículo 83 de la ley; pero entendiéndose que estas licencias solo pueden servir, según el art. 3.º del referido Real decreto, para la defensa de la propiedad rural y la personal en el campo y en algunos casos en poblado. Fuera de estos fines, precisos y limitados, las licencias de «uso de armas» no pueden utilizarse y por lo tanto, no autorizan para el ejercicio de la caza.

Este Ministerio tiene conocimiento de que algunos propietarios y personas que llevan fincas en arrendamiento se consideran con derecho á cazar dentro de los terrenos de su propiedad con las armas para cuyo uso tienen licencia y conviene que, así los Gobernadores, como la fuerza de la Guardia civil, entiendan que es errónea, equivocada y abusiva tal interpretación y contraria también á los preceptos de las leyes de caza y del Timbre.

En efecto, por los artículos 8.º y 28 de la ley de 10 de Enero de 1879, únicamente puede cazar quien haya obtenido del Gobierno civil de la provincia las licencias de «uso de escopeta y de caza», así denominadas y expendidas en un solo documento. Ningún propietario, ni arrendatario de terreno puede cazar en él sin haber adquirido previamente la licencia de caza. No constituye el ejercicio de la caza, según definición del art. 7.º de la ley que la regula, un derecho de propiedad regido por el Código civil, sino que, en consonancia con el art. 611 del mismo, tiene sus leyes especiales; las cuales han establecido requisitos de todo punto necesarios para armonizar el interés particular y privado á que afecta el ejercicio de la caza, con el público en cuanto se relaciona con medidas de policía, de seguridad y con los del Tesoro de la Nación.

La cuantía del timbre con que han de reintegrarse los permisos que los particulares ó Corporaciones conceden para cazar y pescar en terrenos de su propiedad es de 10 céntimos de peseta, según el artículo 179, núm. 7.º, de la citada ley del Timbre y como sobre ello no se suscitan dudas nada hay que disponer.

Pero al mismo tiempo que Gobernadores, Alcaldes y demás Autoridades ordenan y la Guardia civil cumple las citadas disposiciones de la ley es también indispensable que se vigilen con rigor y se apliquen con diligente severidad los preceptos relativos á la conservación, fomento y policía de toda clase de caza, señalados en los artículos 17 al 27 inclusive de la citada ley de Caza.

La sensible disminución de ésta constituye, sin duda alguna, una disminución también de la riqueza pública y con ella sufre el Tesoro la de los ingresos que quedan señalados y como en parte puede reconocer por causa la negligencia en guardar las vedas y más todavía el nocivo y pernicioso empleo de artes destructoras, como ballestas, cepos, hurones y otros medios que la aniquilan con daño en no pocos casos de la agricultura y con perjuicio siempre de los cazadores que pagan el impuesto y á los cuales se priva en gran parte del legítimo goce de un higiénico ejercicio, es de sumo interés que las Autoridades civiles y más especialmente los Gobernadores y los Alcaldes comuniquen á sus dependientes órdenes muy precisas para que se persiga eficazmente á los dañadores de la caza y señaladamente á cuantos emplean lazos, cepos, ballestas, hurones y los otros procedimientos prohibidos por la ley y contrarios á la conservación y fomento de la caza y á las conveniencias de la agricultura; que se recojan y destruyan los instrumentos, artefactos y medios que emplean, y se castigue á los dañadores inflexiblemente con arreglo á lo que prescriben los artículos 44 al 54 inclusive de la repetida ley.

En vista de las anteriores razones, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer; Primero. Que se signifique á V. S. la conveniencia de que por los medios de que dispone se dirija al Gobernador de esa provincia y á los Alcaldes, como Jefes de la fuerza de la Guardia civil, para que esta preste la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de las infracciones de la ley de caza, principalmente en lo que se refiere á los dañadores, laceros, ballesteros y los que emplean cepos, hurones, etc.; todo lo cual está prohibido por los artículos 19 al 22 ya

citados y castigado por los 44 al 54 inclusive. Segundo. Que por medio del *Boletín oficial* de la provincia y por cuantos medios de publicidad su celo le dicte, recuerde el cumplimiento de la ley del Timbre y recomiende á las Autoridades indicadas que denuncien á las Oficinas de Hacienda las faltas que se cometan contra sus prescripciones, según las cuales los cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, han de estar indispensablemente provistos del efecto timbrado de 30 pesetas que autoriza para *usar armas de caza y para cazar*, no siendo, para ello, suficiente la licencia de *uso de armas*, que únicamente se concede para la defensa personal y de la propiedad rústica; á fin de aplicar á los contraventores el rigor de las penas consignadas en el título 4.º, capítulo 2.º de la citada ley del Timbre; y Tercero. Que iguales preveniciones se hagan por esa Delegación para que los permisos escritos otorgados por Corporaciones ó particulares para cazar y pescar en terrenos de su propiedad se reintegren con un timbre de diez céntimos de peseta.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1895.—Navarro Reverter.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta soberana disposición, se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 23 de Octubre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 820.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

MULA

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1895-96.

Apellidos y nombres de los contribuyentes, domicilio, profesión y cantidad que adeudan al Tesoro.

TARIFA 1.ª

Artero Martínez Miguel, Boticas, vendedor tejidos por menor, 200 pesetas.

López Lamarca Francisco, id., idem, 200.

Botía Molina Antonio, id., id., 200.

Romero Espín Juan, id., id., 200.

Llamas Espinosa José María, General Valcarcel, id., 200.

Parra y Egea, Plaza, id., 200.

Martínez Fernández Gregorio, San Miguel, id., 200.

Sánchez Ortega José, Plaza, id., 200.

Pérez Egea Francisco, San Miguel, id., 200.

Belda Hermanos, López Parra, idem, 200.

Piñero Ruiz Juan, Plaza, venta géneros ordinarios del país, 182.

López Ruiz Antonio, San Miguel, especulador máquinas coser por menor, 165.

Sánchez Ortega Manuel, Plaza, mercería y paquetería, 132.

Navarro García Lucas, San Miguel, id., 132.

Tudela Boluda Antonio, Monas, ultramarinos, 132.
 Hernández Navarro Tomás, Boticas, id., 132.
 Chacón Ruiz Prudencio, L. Parra, idem, 132.
 Durán Pérez Micaela, General Valcárcel, id., 132.
 Espinosa del Toro Sisto, Palacio, idem, 132.
 Páez Andújar Martín, González, idem, 132.
 Casilini Roque José, San Miguel, idem, 132.
 Martínez Andújar José, Barracas, vinos y aguardientes por menor, 64.
 Moreno García Pedro, L. Parra, idem, 64.
 Martínez Andujas Roque, Hospital, id., 64.
 Molina Rubio Juan, Monjas, id., 64.
 Martínez Abellán Ginés, Palacio, idem, 64.
 Jiménez Marín Francisco, Palacio, id., 64.
 Martínez Andujas Francisco, á más de 1.500 metros, id., 32.
 Viuda de Joaquín Campos, id., idem, 32.
 Andújar Martínez Martín, id., id., 32.
 Andújar María, id., id., 32.
 Andújar Matilde, id., id., 32.
 Fernández Fernández Sebastián, idem, id., 32.
 Ortiz Lorente José María, id., id., 32.
 Jiménez Fernández Antonio, id., idem, 32.
 Jiménez Antonio Bautista, id., idem, 32.
 Pérez Sánchez Antonio, Palacio, especulador harinas, 64.
 Soriano Lara Lorenzo, Carmen, yesero, 54.
 Soriano Lara Valentín, Doña Elvira, id., 54.
 Ballester Martínez Juan, id., id., 54.
 Toro Toro Diego, Herreros, id., id., 54.
 Ballester Martínez Fernando, Matadero, id., 54.
 Tolinos García Damián, á más de 1.500 metros, id., 26.
 Martínez López Juan, L. Parra, posadero, 45.
 Burruezo Antonio, Matadero, id., id., 45.
 Bordonado Zafra José, Hospital, idem, 45.
 Hurtado Juan Pedro, á más de 1.500 metros, id., 20.
 Sánchez Blanco Laureano, id., idem, 20.
 Luis Romero José, id., id., 20.
 Bermúdez Merinac José, id., id., 20.
 Martínez Risueño Antonio, id., idem, 20.
 López Teodoro, id., id., 20.
 Moreno García Juan, Carmen, abacería, 45.
 Boldonado Zafra Miguel, Hospital, id., 45.
 Llamas Barahona Sebastián, Molinos, id., 45.
 Chacón Ruiz Fulgencio, Ollerías, idem, 45.
 Asensio Bayona Pedro, Boticas, idem, 45.
 Chacón Ruiz Marcos, P. Altas, idem, 45.
 López Jiménez Manuel, San Francisco, id., 45.
 López Bayona Francisco, id., id., 45.
 Lamarca López Antonio, Marqués, id., 45.
 Toro José María del, Palacio, id., id., 45.
 García Jiménez Manuel, á más de 1.500 metros, id., 20.
 Hurtado Juan Pedro, id., id., 20.
 Sánchez Blanco Laureano, id., idem, 20.
 Vázquez Rubio Francisco, id., idem, 20.
 Zapata Roque, id., id., 20.

Ruiz Romero José, id., id., 20.
 Bermúdez Merinac José, id., id., Imbernón Fernández Valeriano, idem, id., 20.
 Monreal Fernando, id., id., 20.
 Martínez Risueño Antonio, id., idem, 20.
 Jiménez Fernández Domingo, id., idem, 20.
 Jiménez Ponce Bartolomé, id., idem, 20.
 Bermúdez Francisco, botica, relojero, 45.
 Pomares Torregrosa Francisca, Plaza, casa huéspedes, 30.
 Cifuentes Nada Juan, Oscura, tablero, 30.
 Hurtado Rubio Pedro, á más de 1.500 metros, id., 16.
 Hurtado Juan, id., id., 16.
 Hurtado Antonio, id., id., 16.
 Cárcelos Boluda Antonio, Fuentisanta, aceite y vinagre, 30.
 Susarte Andreo Manuel, Hospital, idem, 30.
 Bayona Francisco, San Francisco, id., 30.
 Almagro Barqueros Francisco, á unos 1.500 metros, id., 16.

TARIFA 2.ª

Espín Boluda Antonio, L. Parra, administrador fincas, 33'75 pesetas.
 Fernández Jimeno Juan Antonio, Hospital, id., 20'25.
 Artero del Campo Jesús, San Francisco, id., 67'50.
 Monzalve Ramón José, Boticas, especulador por mayor aceite mineral, 200.
 Martínez Pérez Fernando, Valneario, almacén maderas, 190.
 Monsalve Ramón José, Botica, especulador cebada, 162.
 Navarro Martínez Bernardino, González, id. granos, 162.
 Lara Hidalgo Joaquín, Yehar, idem, 104.
 Martínez Gambín José Antonio, Rincones, id., 104.
 Monzalve Ramón José, Boticas, idem aceite, 162.
 Meseguer Caballero Carlos, San Miguel, id. vinos, 162.
 Herederos de D. José Molina, L. Parra, bañista, 42.
 Herederos de D. Pío L. de Guevarra, Portil, id., 42.
 Rubio José Jacovo, Baños, id., 42.
 Dato Benavente Ruiz, G. Valcárcel, mesa billar, 70.
 Casino, Plaza, id., 70.
 Círculo Liberal, id., id., 70.
 Sociedad Blancos, Herreros, id., 70.
 Sociedad Azules, San Miguel, id., 70.
 Hernández Martínez Blas, Espinosa, una caballería menor alquiler, 13.
 Zapata Fernández Cristóbal, Buitragos, carreta bueyes, 16.
 Zapata Fernández Ginés, Blaya, idem, 16.
 Valcárcel Valcárcel Francisco Diego, id., id., 16.
 Ortega Jiménez José, Monas, id., 16.
 Poderoso Antonio, Nueva, id., 16.
 Martínez Fernández Francisco, idem, id., 16.
 Martínez Fernández José, id., id., 16.
 Risueño Artero Ginés, Reja, id., 16.
 Risueño García Juan, id., id., 16.
 Ledesma Fernández Juan, Santo, idem, 32.
 Ledesma López Diego, id., id., 16.
 Ledesma Moya Fernando, P. Bajos, id., 16.
 Fernández Guijarro Andrés, id., idem, 16.
 Valcárcel Romero Francisco, San Miguel, id., 16.
 Blaya Campos Luis, Carretera, Fernández Guijarro José, San Miguel, id., 16.
 Fernández Parraga José, San Francisco, id., 16.

Blaya Campos Pedro, Carretera, idem, 18.
 Guillén Sánchez Matías, Buitrago, carrero, 66.
 López Espejo Salvador, Cuchara, id., 22.
 Piñero Gómez José, González, id., 22.
 López Espejo Francisco, Cuchara, id., 22.
 Moya Aparicio Estanislao, D. J. Osate, id., 66.
 Poderoso Fernández Bernardino Grifo, id., 66.
 Espinosa Llamas Pedro, Hospital, id., 44.
 Chacón Ruiz Marco, P. Bajos, id., 44.
 Chacón Ruiz Marco, id., id., 36.
 Tudela Cervantes Juan, id., id., 44.
 Salinas Bermúdez Francisco, Huerta, id., 44.
 Hurtado Rudio Pedro, Pueblo, id., 44.
 Rubio Rubio Antonio, id., id., 44.
 Sánchez Monreal Fulgencio, id., idem, 44.
 Llamas José María, Baño, id., 44.
 Susarte Andrés Manuel, Hospital, id., 44.
 Gil González Pedro, id., tartana, 19.
 Espinosa Llamas Felipe, id., id., 19.
 Hurtado Vivo Joaquín, Monjas, cochero, 220.

TARIFA 3.ª

Iborra Antonio, Huerta niño, tejedor, 29'12 pesetas.
 Cortés Molinero Basilia, Campoy, idem, 28.
 Narvaez Figueredo Juan, Monas, idem, 12'50.
 Viñeglas Fernando, San Miguel, idem, 12'50.
 Raigal López Juan, Huerta niño, martillo mecánico para batir cobre, 168.
 Páez Boluda Pablo, Carretera, horno vasijas ordinarias, 38.
 Artero Martínez Vicente, id., id., 38.
 Artero Martínez Francisco, Huertos, id., 38.
 Parraga Jiménez José, Ollerías, idem, 38.
 Artero Dato Mariano, Carretera, idem, 38.
 Artero Moya Julián, id., horno ladrillo, 5'60.
 Barahona Risueño Pedro, Huerta, id., 11'20.
 Cervantes Pérez Alfonso, id., id., 11'20.
 Parraga Monsalve Juan, id., id., 11'20.
 Parraga Jiménez Pedro, id., id., 11'20.
 Parraga Monsalve Felipe, Puebla, id., 11'20.
 Boluda Rafael, Reja, fábrica de jabón, 15.
 Moya García Francisco, Hospital, fábrica de aguardiente, 72.
 Susarte Soriano Juan, G. Valcárcel, id., 72.
 Marín Martínez Cristóbal, Monas, idem, 63.
 Sánchez Chacón Juan, id., id., 108.
 Romero Morote Manuel, id., id., 81.
 Revel Marín Carlos, Pintor, id., 126.
 Susarte Soriano Manuel, P. Altas, idem, 54.
 Cervantes Hurtado Ginés, Molino, molinero, 38.
 Fernández Valcárcel Julio, Caño, idem, 19.
 Parraga Luis, Peñica, id., 19.
 Viuda de Cristóbal Zapata, Molino, id., 20.
 Llamas Ortega Jerónimo, Huerta, idem, 43.
 Jiménez Jiménez, Molino Llanos, idem, 51.

Pérez Sánchez Antonio, Huerta, idem, 38.
 García Cortés Antonio José, id., idem, 19.
 Gil José, id., id., 19.
 Muñoz Ana (Viuda de José Gil), idem, id., 19.
 Gil Huescar Antonio, id., id., 19.
 Alenda José María, Baños, id., 19.
 Montalbán Legal Andrés, Fuente, idem, 19.
 Egea Reyes José María, Huerta, idem, 19.
 Llamas Monsalve Sebastián, id., idem, 19.
 Navarro Martínez Bernardino, González, almazara, 156.
 Hurtado Monreal Juan Francisco, Puebla, id., 118.
 Montalbán Legal Andrés, Fuente, idem, 156.
 Cuadrado García Gumersindo, Sastres, id., 156.
 García Rizo Silvestre, Santo, id., 78.
 Sánchez Pérez José, San Miguel, idem, 156.
 Herederos de Encarnación Sánchez, Huertas, id., 104.
 Aparicio Gómez Lorenzo, id., id., 80.
 Sánchez Montalbán Pedro, Puebla, id., 156.
 Blaya Melgarejo Juan Bautista, San Francisco, id., 156.
 Lara Ortega Juan. Yeha, id., 156.

TARIFA 4.ª

Sandoval Martínez Juan, Boticas, farmacia, 118 pesetas.
 Viuda de Herrera, Plaza, id., 113.
 Sánchez Blaya José Antonio, Boticas, Practicante, 30.
 Maurandi Tortosa Jesualdo, Don Pedro Luis, Veterinario, 56.
 Toro Barahona José Antonio, Matadero, id., 56.
 Martínez Pérez Juan, J. Valcárcel, agrimensur, 58.
 Zapata Martínez Jerónimo, Pedriñán, id., 58.
 Artero Fuentes Cristóbal, San Francisco, id., 58.
 Guillén Luna Patricio, Hospital, Abogado, 124'80.
 Martínez García Juan, Oscura, Abogado, 124'80.
 Conde y Corde Juan Pedro, Palacio, id., 124'80.
 Ibáñez Ruiz José María, Oscura, Actuario, 72.
 Pantoja Vélez José, Palacio, id., 72.
 Lara Barbero Rafael, Pedriñán, Notario, 198.
 García Rebollo Manuel, San Francisco, id., 198.
 Alvarez Cano Francisco, Olmedo, Procurador, 78'40.
 Botía Cano Emilio, Monjas, id., 78'60.
 Pantoja y Patier Alfonso, Sastres, idem, 78'40.
 Juez municipal, Boticas, Juez municipal, 56.
 Castillo Huescar Felipe, Pedriñán, Secretario Juzgado, 44.
 Imbernón Fernández Benigno, Monas, Notario eclesiástico, 22.
 Saavedra Buitrago Mateo, Palacio, id., 22.
 López Ruiz Antonio, San Miguel, sastre, 168.
 Duarte Breis Celestino, Boticas, confitería, 134.
 Toro Moya Antonio, Palacio, id., 134.
 Artero Cano Cristóbal, D.ª Eloisa, maestro albañil, 66.
 Páez Boluda José María, Gradás, idem, 46.
 Artero Gutiérrez Juan, Nueva, idem, 66.
 Mellado González Juan, Paleras, idem, 66.
 Sánchez Velázquez Rafael, Monas, tintorero, 54.
 Sánchez Blaya José Antonio, Boticas, barbería, 44.

Molina Aparicio Antonio, Caño, idem, 44.
 García Rubira Francisco, Plaza, idem, 44.
 Quijada López José, id., id., 44.
 Molina Miguel, Puebla, id., 20.
 Molina Campoy Diego, id., id., 20.
 Quilez Salvador, Hospital, tablero, 44.
 López García Dionisio, Palacio, alpargatero, 30.
 Martínez Egea Manuel, id., id., 30.
 López Mateos Fulgencio, Marqués, id., 30.
 Chacón Puerta Ginés, Sastres, id., 30.
 Casilini Ragué Juan, Hospital, caldefero, 30.
 López Lamarca Ignacio, Grifo, carpintero, 30.
 Castillo Huércar Diego, Osete, id., 30.
 Duarte Breis Claudio, Marqués, idem, 30.
 Piñero García Gonzalo, Monjas, idem, 30.
 Mellado Jiménez Juan, id., id., 30.
 López Palazón Francisco, Monas, idem, 30.
 Mellado Jiménez José María, Páez, id., 30.
 Mellado Jiménez Antonio, Sastre, idem, 30.
 Espallardo Martínez Juan Pedro, Elvira, carretero, 30.
 Espallardo Escámez José María, Hospital, id., 30.
 Palazón Salamanca Francisco, Carmen, herrero, 30.
 Sánchez López Francisco, Cuchara, id., 30.
 Hita Ortega Gonzalo, Elvira, id., 30.
 Luna Ros Federic, Marqués, id., 30.
 Fernández Tortosa Joaquín, Olmedo, id., 30.
 Sánchez García Evaristo, Pedriñán, id., 30.
 Sánchez Boluda Francisco, Páez, idem, 30.
 Sánchez Ortega Francisco, P. Bajas, id., 30.
 Sevilla Palazón Francisco, Santo Domingo, id., 30.
 López Risueño Antonio, Monjas, hojalatero, 30.
 Andalell Escamilla Julio, Boticas, idem, 30.
 Pérez Moya José, Plaza, id., 30.
 Boluda Toro Catalina, Pretel, modista, 30.
 Túñez Cervera Luis, Carnicería, panadero, 30.
 Lax García Antonio, P. Altas, id., 30.
 López Risueño Jesualdo, Carnicería, sastre, 30.
 Morales Espejo Pedro, D. Pedro Luis, id., 30.
 Breis Almedo Francisco, Boticas, zapatero, 30.
 Artero Martínez Gregorio, Palacio, sastre, 30.
 Piñero Lamarca Francisco, Boticas, zapatero, 30.
 Egea Soriano Francisco, id., id., 30.
 Chacón Ruiz Prudencio, Caño, idem, 30.
 Jiménez Piñero Francisco, Palacio, id., 30.
 Barahona Risueño Diego, P. Alta, id., 30.
 Cárceles Velázquez Diego, San Miguel, id., 30.
 Egea Ortuño José María, Chorrados, id., 30.

TARIFA 5.ª

Espejo Pastor Francisco, Carretería, horno pan sin venta, 8 pesetas.
 Moreno Gil José, D. P. Luis, id., 8.
 Andújar López Agustín, Monjas, idem, 8.
 González Piñero Francisco, Molinos, id., 8.

Palazón Vicente Miguel, Puntarrón, id., 8.
 Boluda Chacón Juan, Reja, id., 8.
 Pastor Moreno José, Tío Lucas, idem, 8.
 Bayona José María, Puebla, id., 8.
 González Palazón Juan, Carmen, especulador frutos, 8.
 García Mateo Pablo, Herreros, idem, 8.
 González Pérez Salvador, P. Alta, idem, 8.
 López Jiménez Manuel, id., id., 8.
 González Cuadrado Juan, Carretería, parador dos garañones, 39.
 Ibáñez Ruiz Diego, Buitrago, tratante en ganado lanar, 100.
 Ibáñez Ruiz Patricio, D. P. Luis, idem, 100.
 Ibáñez Ruiz Antonio, Herreros, idem, 100.
 Pérez Valcárcel Luis, Oscura, tratante en caballos, 162.
 Cortés Molinero Miguel, Ollerías, idem en ganado lanar y cabrío, 166.
 Barahona Risueño José Antonio, P. Altas, id. en caballos, 66.
 Sánchez Risueño José, id., id., 162.
 Ibáñez Ruiz Francisco, San Francisco, id. lanar, 100.
 Martínez Pagán Francisco, Fuente, id. lanar y cabrío, 166.
 Mula 18 de Junio de 1895.—Juan Susarte.—V.º B.º: Molina.

Octava sección.

Número 853.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á Encarnación García Peralta, de veintidós años, casada, natural de Dalías, vecina que ha sido de esta ciudad, en el paraje nombrado «Cruz Chiquita», cuyo actual paradero se ignora, y á María Concepción Capelo Silla, de catorce años, soltera, natural de Vera y de la misma vecindad que la anterior, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparecan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por homicidio; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el consiguiente perjuicio.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Augusto de Nordenfels.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 875.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á D. Carlos Gutiérrez y D. Luis Aleu Cano, hermano político del anterior, ambos vecinos que fueron de la ciudad de Lorca, el primero Administrador que fué de la subalterna de tabacos de dicha ciudad, los cuales según noticias residen en Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que en el término de diez días, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, sito en la Audiencia á objeto de recibirles decla-

ración indagatoria en el sumario que contra los mismos se sigue sobre contrabando de tabaco; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Murcia veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

Número 862.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Fernández Parra, vecino que ha sido de esta ciudad en la diputación del Barranco Hondo, casa llamada del Maderero, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, perjudicado en causa seguida sobre disparo y lesiones contra Ramón Martínez Martínez (a) Churrete y otro, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle entrega definitiva del pollino ocupado y depositado en su poder; apercibiéndole que de no comparecer dentro de expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Campesino.—El Actuario, Miguel Marín.

Anuncios.

Número 746.

Nomenclator general de España.

Cuaderno en folio mayor de esta importante obra, que contiene los datos concernientes á las posesiones del Norte y costa Occidental de Africa; los Resúmenes provinciales y generales comentados por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y un Apéndice que comprende las modificaciones que en su manera de ser han experimentado los Ayuntamientos y partidos judiciales desde 1.º de Enero de 1888 á 31 de Diciembre de 1894, dando á conocer, respecto á todos y cada uno de estos últimos, la superficie, población y edificios que tenían al comenzar el expresado período.

Se vende á una peseta cada ejemplar en la oficina de Trabajos Estadísticos, sita en la calle de Vinader número 11. 18—30

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ALBUDEITE, por la subasta de consumos.	11
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10
ALEDO, por la subasta de consumos.	16
CALASPARRA, por la subasta de uso de pesos y medidas.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del servicio del alumbrado.	15
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	50
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	10
CEHEGIN, por la subasta del servicio del alumbrado.	10
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	10
CEHEGIN, por la subasta de degüellos de rees.	11
LORQUI, por la subasta de consumos.	13
MULA, por la subasta de consumos.	17
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16

SECRETARIOS

A los de Ayuntamientos de esta provincia se les hace saber, que en esta imprenta se venden los Estados Sanitarios que deben remitir al Gobierno, y se sirven los pedidos á vuelta de correo.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe